

ción provincial de esta experiencia que existirá en las Direcciones Provinciales.

17. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se pondrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

18. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, con los informes que consideren pertinentes.

#### VII. Prórroga de la experiencia

19. Las experiencias de orientación educativa comenzadas en el curso anterior se entienden prorrogadas para el curso 1989/1990, en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se produzca:

a) Acuerdo mayoritario del Claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término, o designar a otra persona para su realización.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica, no autorizar su mantenimiento en el próximo curso.

20. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de éste. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud que irá acompañada de:

a) Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente: Renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de éste a otro Centro, o cualquier otro motivo.

b) Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.

c) Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del programa, o bien sin dicha propuesta, según lo previsto en el artículo 9.

d) Actas de los acuerdos de Claustro y de Consejo Escolar, aprobando las anteriores propuestas, con indicación del número de votos en favor del acuerdo.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7717** *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se prosigue en el curso 1989/90 el Programa de Orientación Educativa en Centros públicos docentes de Enseñanzas Medias.*

El desarrollo de la orientación educativa, como elemento esencial de la enseñanza, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a impulsar un plan de actuación que permita asegurar que en los próximos años todos los Centros educativos incorporen actividades orientadoras. Las Ordenes de 4 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y de 25 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), han realizado las primeras convocatorias de ese plan para los Centros de Enseñanzas Medias.

La importancia de los objetivos del plan requiere extenderlo a nuevos Centros, así como consolidarlo en Centros en los que ya se halla en marcha. Por otro lado, la experiencia obtenida desde el curso 1987/88 aconseja introducir en él algunas modificaciones que sean coherentes con el proyecto de reforma educativa profunda que el Ministerio se propone acometer y que, al reordenar las Enseñanzas Medias en el marco de la Educación Secundaria, tendrá implicaciones importantes en la organización de las funciones de orientación.

En virtud, pues, de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha dispuesto:

#### I. Convocatoria

1. Se amplía para el curso 1989/90 la dotación del Programa para la implantación progresiva de orientación educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias, estableciendo las bases para autorizar su implantación en nuevos Centros, así como su prórroga en Centros ya incorporados al programa.

2. Los Centros que deseen dicha implantación presentarán los correspondientes proyectos, que serán seleccionados y autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia de acuerdo con las normas contenidas en la presente Orden.

3. Podrán participar en esta convocatoria los Centros públicos de Enseñanzas Medias ubicados en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

#### II. Funciones

4. La orientación educativa en los Centros incluirá las siguientes funciones:

a) Coordinar, apoyar y ofrecer un soporte técnico a las actividades de orientación y tutoría que los Profesores realizan en el Centro con sus correspondientes grupos de alumnos.

b) Proporcionar información y orientación a los alumnos, colectiva e individualmente, acerca de las distintas alternativas educativas y profesionales que en cada momento se les presentan a su elección, facilitando el conocimiento de las posibilidades existentes en otras modalidades y niveles educativos, así como del mundo de las profesiones y, en general, del trabajo.

c) Proporcionar a los Profesores instrumentos educativos que permitan una enseñanza más efectiva para los alumnos con problemas.

d) Asegurar el enlace entre los Profesores, los alumnos y los padres de estos, en relación con las opciones académicas o profesionales.

e) Asegurar la conexión del Centro con el correspondiente equipo psicopedagógico del sector y con los Centros de Educación General Básica de la zona, cuyos alumnos previsiblemente vayan a ser recibidos en el Centro al terminar la etapa básica.

5. Los Centros ordenarán las funciones y actividades del Programa de orientación, bajo la responsabilidad del Profesor designado para ello, con participación activa de los Profesores tutores en las horas que les corresponden por tutoría y con la organización interna (por cursos, áreas, etc.) que en cada caso consideren oportuna, dependiendo el programa, en todo caso, de la Jefatura de Estudios del Centro.

6. El Profesor o Profesores elegidos para el Programa de orientación, durante el tiempo que dure la experiencia, tendrán una dedicación horaria semanal de nueve horas lectivas, dedicando el resto de su jornada a las tareas y funciones orientadoras.

7. En aquellos Centros de Formación Profesional que accedan a la experiencia y en los que ya existe un departamento de orientación, al Director del mismo se le aplicará en su actividad docente la dedicación establecida en el artículo anterior.

8. El desarrollo de las funciones de orientación educativa en Centros públicos de Enseñanzas Medias estará a cargo de Profesores de los Cuerpos docentes de estas enseñanzas. Estos, además, habrán de reunir la doble condición de: a) Profesores numerarios con destino definitivo en el Centro donde asumen tales funciones; b) Licenciados en Psicología o en Pedagogía. Excepcionalmente, sin embargo, podrá autorizarse el programa en ausencia de este último requisito.

#### III. Implantación del Programa

9. Los Centros que deseen implantar el programa de orientación formularán sus solicitudes por medio de instancia, que acompañarán con la siguiente documentación:

a) Proyecto de orientación educativa con especificación del modo que el Centro ha previsto para llevar a cabo las funciones señaladas en el artículo 4.

b) Certificaciones de actas del claustro del Centro y del Consejo Escolar del mismo donde conste la aceptación del anterior proyecto, la designación de un Profesor determinado para realizarlo, y el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.

c) Propuesta de un Profesor numerario con destino definitivo en el Centro para asumir las funciones de orientación educativa, junto con los datos personales, profesionales y de curriculum del Profesor designado, y así como un escrito de este Profesor, aceptando la propuesta y las condiciones de su desempeño, en el caso de que el Centro sea seleccionado por el Ministerio para el desarrollo de este programa.

#### IV. Prórroga del Programa

10. El programa de orientación educativa comenzado en cursos anteriores se entiende prorrogado para el curso 1989/90, en los Centros ya en funcionamiento y en las mismas condiciones inicialmente establecidas, a menos que se haya producido en ellas algún cambio de los indicados a continuación.

11. El programa quedará en suspenso en caso de:

a) Acuerdo mayoritario del claustro y del Consejo Escolar del Centro, por el cual, tras una valoración negativa de la experiencia, decidan ponerle término. Este acuerdo deberá comunicarse a la Dirección General de Renovación Pedagógica a través de la Dirección Provincial.

b) Valoración negativa de la experiencia en un determinado Centro, evidenciada en la preceptiva Memoria y que, oportunamente informada por la Dirección Provincial, aconseje a la Dirección General de Renovación Pedagógica no autorizar su mantenimiento, en el próximo curso.

12. Los Centros podrán modificar la propuesta de persona responsable del Programa, solicitando, sin embargo, la prórroga de este. Deberán entonces proceder formalmente a esta solicitud, que irá acompañada de:

- Información sobre los hechos que justifican la propuesta de otra persona diferente; renuncia del Profesor anteriormente designado, traslado de este a otro Centro, o cualquier otro motivo.
- Ratificación o modificación del proyecto de orientación inicialmente presentado.
- Certificaciones de actas del claustro del Centro y del Consejo Escolar del mismo donde conste la aceptación del anterior proyecto, la designación de un Profesor para realizarlo y el compromiso de cumplir los requisitos de la presente Orden, con detalle del número de votos emitidos y en favor de la aceptación.
- Propuesta de un Profesor del Centro para tomar la responsabilidad del Programa, en los términos del apartado c) del artículo 9.

#### V. Tramitación de solicitudes y selección

13. El plazo de presentación de solicitudes de incorporación o, en su caso, prórroga en este Programa finalizará cuarenta días después de la fecha de la aparición de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

14. Las solicitudes y documentación complementarias se deberán presentar en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, en la provincia correspondiente, bien a través del Registro General de dicha Dirección Provincial o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Dirección Provincial, a su vez, las remitirá a la Dirección General de Renovación Pedagógica, en el plazo de diez días, adjuntando los informes que el Director Provincial estime oportunos.

15. La Dirección General de Renovación Pedagógica, en coordinación con la Dirección General de Centros, seleccionará los proyectos más satisfactorios, de nueva implantación y, en su caso, de prórroga, atendiendo a los criterios de:

- Calidad del proyecto de orientación educativa presentado por el Centro, en el marco del proyecto educativo del mismo.
- Grado de aceptación de la experiencia por parte del claustro de Profesores y del Consejo Escolar, según se refleja en las actas y votaciones correspondientes.
- Necesidades peculiares, educativas y sociales propias de cada Centro.
- Cualificación, experiencia y titulación de la persona propuesta para la dirección del programa de orientación.
- Participación en el proyecto de reforma experimental de las Enseñanzas Medias.

#### VI. Dotación de los Centros

16. Las Direcciones Provinciales estudiarán con los Centros que participan en este Programa los reajustes del horario, y en su caso, el incremento de profesorado que proceda.

17. La Dirección General de Renovación Pedagógica dotará a los Centros seleccionados del oportuno material, medios económicos y otros recursos necesarios para el apropiado desarrollo de las actividades de orientación.

#### VII. Iniciación, coordinación y evaluación del Programa

18. Los Profesores designados para dirigir el proyecto en los Centros que sean elegidos para la experiencia se comprometerán a participar en un seminario de formación, organizado a comienzos de curso por la Dirección General de Renovación Pedagógica.

19. Los Profesores que realizan las tareas de orientación, de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, lo harán en coordinación con otros Centros seleccionados, con los equipos psicopedagógicos del sector, y con el responsable de la coordinación provincial de la experiencia que existe en las Direcciones Provinciales, bajo dependencia del Jefe de Programas Educativos.

20. Las Direcciones Provinciales realizarán un seguimiento de las actuaciones practicadas y de los resultados obtenidos, a fin de proporcionar una evaluación de esta experiencia que permita su posterior generalización. El material que se elabore a lo largo de este proyecto se pondrá a disposición del conjunto de los Centros para que pueda ser conocido y, en su caso, utilizado.

21. Los Centros que hayan sido seleccionados, al finalizar el curso escolar, presentarán una Memoria en las Direcciones Provinciales, las cuales las remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, con los informes que consideren pertinentes.

22. La Dirección General de Renovación Pedagógica organizará seminarios o jornadas de carácter técnico que, a la vez que para el intercambio de experiencias en orientación educativa en Enseñanzas Medias, puedan servir para la formación permanente del profesorado que participe en ellos.

23. La Dirección General de Renovación Pedagógica queda autorizada para la resolución de la convocatoria y para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 28 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

**7718** RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General de Promoción Educativa por la que se ponen en funcionamiento Extensiones del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), en Huesca y La Rioja.

Por el Decreto 2408/1975, de 9 de octubre, fue creado el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia, con la finalidad fundamental de poder impartir por esta modalidad las enseñanzas integrantes del Plan de Estudios de Bachillerato Unificado y Polivalente y el Curso de Orientación Universitaria previstos en la Ley General de Educación.

Después de once años de actividad del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), este Centro ha llegado a un elevado número de alumnos que han encontrado en él la vía por la que conseguir su promoción personal y cultural a través de sus niveles educativos.

Especialmente importante se ha mostrado la acción del INBAD en Huesca y La Rioja, lo que demanda para estas provincias una actuación especial mediante la puesta en funcionamiento en las capitales de dichas provincias de Extensiones de la sede central en Madrid, a cuyo cargo quedará, bajo la dirección del INBAD, la consecución de los objetivos siguientes:

- Atender a un alumnado específico de este Centro, constituido por adultos en general que, por razones personales, laborales o de residencia, no pueden acudir diariamente a un Centro en presencia.
- Coordinar la acción docente y administrativa que pueda ejercer en el ámbito que le corresponda dentro de la provincia o Comunidad Autónoma.
- Posibilitar la realización de estudios concernientes a la problemática específica del alumnado adulto estudiante a distancia en el nivel de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Autorizar la organización y puesta en funcionamiento en Huesca y La Rioja de una Extensión de la sede central del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD) que, con el apoyo instrumental de la correspondiente Dirección Provincial, comenzará a funcionar el próximo curso escolar 1989/90.

Segundo.—Cada Extensión dependerá, a efectos académicos y funcionales, de la Subdirección General de Educación Permanente, a través del Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia (INBAD), a cuyas directrices acomodará su actuación y funcionamiento.

Dependerán, asimismo, a todos los demás efectos, de las Direcciones Provinciales correspondientes.

Tercero.—La Dirección General de Promoción Educativa subvendrá los gastos de funcionamiento de las Extensiones con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Cuarto.—El personal docente de cada Extensión será nombrado en comisión de servicio por la Dirección General de Personal y Servicios, previa selección, mediante convocatoria pública de concurso de méritos entre Catedráticos o Profesores agregados de Bachillerato.

Quinto.—Cada Dirección Provincial asignará a la Extensión, para el normal desarrollo de su actividad, el personal no docente necesario.

Madrid, 1 de marzo de 1989.—El Director general, José Ignacio Cartagena de la Peña.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Educación Permanente, Directores provinciales del Departamento en Huesca y La Rioja y señor Director del INBAD.

**7719** RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca la presentación de solicitudes de subvención para la organización de reuniones científicas, congresos y seminarios con cargo al Programa Sectorial de Promoción General del Conocimiento.

Ilmo. Sr.: El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de